



ALMERÍA
CIUDAD

ACTA NÚM. 08/2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2022.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

El Concejales Secretario

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero

Ilma. Sra. Dña. Ana María Martínez Labella

Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López

Concejales

Dña. Margarita Cobos Sánchez

D. Juan José Segura Román

Dña. María del Mar García-Lorca Fernández

Dña. María Sacramento Sánchez Marín

D. Diego Cruz Mendoza

Dña. Paola Laynez Guijosa

El Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local

Don José Antonio Camacho Olmedo.

Interventor General Accidental

D. Francisco José Ortega Garrido

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



En la Ciudad de Almería, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, situada en la Plaza de la Constitución, siendo las nueve horas del día 4 de febrero de 2022, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, asistidos del Concejal Secretario, Ilmo. Sr. Juan José Alonso Bonillo y con la asistencia del Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don José Antonio Camacho Olmedo, se reunieron los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores de fecha 31 de enero (nº 6/22) y 1 de febrero (nº 7/22 extraordinaria y urgente) de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones a las actas de las sesiones de fecha 31 de enero (nº 6/22) y 1 de febrero (nº 7/22 extraordinaria y urgente) de 2022, se consideran aprobadas.

2.- Disposiciones Oficiales.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes disposiciones oficiales:

1.- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Orden de 21 de enero de 2022, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones en el área de regeneración y renovación urbana «Pescadería-Avenida del Mar» en Almería. (BOJA num. 22, 2 de febrero de 2022).

2.- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Acuerdo de 16 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, por el que se abre un período de información pública sobre expediente de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Almería (Almería). (PP. 3065/2021). (BOJA num. 23, 3 de febrero de 2022).

DELEGACION DE AREA DE ECONOMIA Y FUNCION PÚBLICA

3.- Dar cuenta del Informe de control financiero permanente de la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

“La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada parcialmente por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, dispone, en aras del principio de transparencia, clave para la rendición de cuentas y el control de la gestión pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



de dicha ley orgánica, la obligación de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus disposiciones.

Entre las obligaciones periódicas de la citada Orden se encuentra el envío y captura por medios electrónicos del seguimiento de la ejecución presupuestaria de las entidades locales. En base a ello la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, ha dispuesto una aplicación informática para facilitar los datos oportunos referidos a la información trimestral, en este caso al cuarto trimestre de 2021, o sea, desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021.

Asimismo, la Disposición adicional tercera, punto 3 c), de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, dispone la remisión de los informes de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al órgano competente de la Junta de Andalucía, si bien, dicha Administración tiene acceso a los datos municipales incluidos en la Oficina Virtual citada del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En consecuencia, una vez obtenidos de la Contabilidad Municipal los datos correspondientes, han sido remitidos al citado Ministerio con fecha 28 de enero de 2022.

Según lo indicado en el artículo 4 de la Orden, corresponderá a la intervención de la Corporación Local la centralización de la información de la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, para su remisión al repetido Ministerio.

El ámbito subjetivo de aplicación de la Orden son las Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (artículo 2.1) y el resto de entidades dependientes de dichas Corporaciones locales, no incluidas en el apartado anterior (artículo 2.2). En consecuencia, están incluidas:

** Según el artículo 2.1., las entidades Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos (Gerencia Municipal de Urbanismo, Patronato Municipal de Deportes y Patronato Municipal de Escuelas Infantiles), como entidades sometidas a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública.

** Y según el artículo 2.2., las sociedades mercantiles municipales no de mercado (Interalmería Televisión SAU, Almería Turismo SAU y Almería 2030 SAU), como entidades sujetas al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.

El informe de Intervención es una de las acciones señaladas en la Instrucción, de 14 de abril de 2021, de la Intervención General municipal, de Plan Anual de Control Financiero 2021, punto II.1.E), dación de cuenta al Pleno de fecha 10 de mayo de 2021.

Con fecha, 03 de febrero de 2022, el Interventor General accidental emite informe de control financiero permanente favorable.

Por tanto, el Concejal Delegado que suscribe formula la siguiente propuesta de acuerdo:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



Dar cuenta del Informe de control financiero permanente de la Intervención General, de fecha 03 de febrero de 2022, de la Ejecución Presupuestaria al día 31 de diciembre de 2021 (cuarto trimestre de 2021).

La información ha sido incluida en la aplicación informática del Ministerio de Hacienda y Función Pública, obteniéndose los datos siguientes, a 31 de diciembre de 2021, de los entes incluidos en el perímetro de consolidación SEC.

Por tanto, los datos definitivos de la ejecución presupuestaria del 4º trimestre de 2021, perímetro SEC de la Corporación Local Ayuntamiento de Almería, son los siguientes:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN: + 32.072.746,12 euros.

Conclusión: Se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria 2021 (*).

LÍMITE DE DEUDA FINANCIERA VIVA:

NIVEL DE DEUDA VIVA a 31/12/2021: 95.538.113,92 euros, la totalidad en la modalidad a largo plazo.

Conclusión: Se cumple con el objetivo de deuda financiera viva 2021 (*).

Así mismo, y a título meramente informativo se indica que se prevé el CUMPLIMIENTO de la regla de gasto (*).

En Anexos adjuntos se incorpora la información citada, remitida a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio indicado.

No obstante, mediante acuerdo del Congreso de los Diputados, de fecha 20 de octubre de 2020, se ha apreciado la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el artículo 135.4 de la Constitución Española, conforme con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2020, por lo que se suspenden los objetivos en vigor (Congreso de los Diputados, de 27/02/2020, y Senado, de 04/03/2020) de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, durante los ejercicios 2020 y 2021.

Por consiguiente, el citado dato de estabilidad presupuestaria se formula con CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.

En Anexos adjuntos se incorpora la información citada, remitida a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del repetido Ministerio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL MENSUAL A PROVEEDORES 2018

Entidad	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Ayuntamiento de Almería	9,61	22,20	25,85	23,74	23,95	22,78	18,01	10,20	16,78	16,21	12,52	11,64
Gerencia Municipal de Urbanismo	79,44	69,31	27,96	100,23	13,15	22,15	13,12	5,68	8,17	10,13	9,55	12,42
P. M. Deportes	28,53	41,78	35,60	24,22	23,44	64,91	7,20	6,79	8,40	6,69	8,82	12,61
P. M. Escuelas Infantiles	49,08	37,65	36,30	44,14	248,05	126,63	0	0	0	0	5,32	6,43
E. M. Almería Turística S.A.	(16,66)	0,41	(7,51)	0	7,94	4,87	3,96	13,90	7,04	11,57	20,17	13,46
E. M. Almería 2030 S.A.	21,00	8,00	17,01	18,84	0	10,00	7,56	58,00	19,31	15,79	11,00	14,13
E.M. InterAlmería Televisión S.A.	7,65	30,89	47,34	8,36	0	4,96	5,92	17,08	11,65	9,49	14,05	5,08
Dato	12,59	25,05	25,98	28,10	23,48	23,10	17,63	10,13	16,48	15,54	12,39	11,62

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL MENSUAL A PROVEEDORES 2019

Entidad	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Ayuntamiento de Almería	20,85	22,46	15,01	18,72	5,01	19,11	9,51	17,05	13,99	1,38	5,97	1,31
Gerencia Municipal de Urbanismo	21,93	6,16	4,87	11,72	7,28	8,83	19,58	25,85	10,66	3,37	5,24	3,43
P. M. Deportes	27,65	9,13	11,18	18,93	20,65	78,31	34,88	23,43	65,43	5,93	9,53	1,90
P. M. Escuelas Infantiles	16,92	59,00	9,58	26,00	12,66	39,72	76,00	29,20	137,00	4,18	7,31	8,02
E. M. Almería Turística S.A.	4,98	25,28	23,64	24,36	33,28	48,15	68,31	95,55	95,26	99,38	78,33	40,08
E. M. Almería 2030 S.A.	23,64	18,80	13,08	11,88	6,83	19,95	8,67	18,83	6,66	5,37	6,44	7,08
E.M. InterAlmería Televisión S.A.	12,98	17,44	9,62	7,43	8,87	11,67	12,20	13,57	6,61	10,28	7,81	6,94
Dato	21,18	22,49	14,97	18,73	6,31	23,33	13,36	24,36	20,40	5,88	9,98	2,17

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL MENSUAL A PROVEEDORES 2020

Entidad	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Ayuntamiento de Almería	16,89	16,80	10,97	12,95	14,04	25,21	10,27	5,10	5,64	5,52	6,62	2,83
Gerencia Municipal de Urbanismo	17,06	5,70	8,38	12,15	8,10	4,47	8,29	22,04	5,21	4,91	10,24	3,60
P. M. Deportes	20,26	56,81	5,97	18,96	25,76	19,06	36,23	32,57	9,95	11,05	3,22	7,09
P. M. Escuelas Infantiles	27,00	2,00	3,27	14,00	2,00	0	5,00	0	0	0	5,00	3,57
E. M. Almería Turística S.A.	47,06	68,45	47,92	18,08	18,96	7,16	23,98	5,30	2,31	22,82	18,66	6,02
E. M. Almería 2030 S.A.	9,06	12,18	3,02	4,81	9,01	11,94	12,97	4,92	14,88	4,09	10,53	10,80
E.M. InterAlmería Televisión S.A.	10,47	7,97	3,87	12,61	8,81	10,86	7,57	14,30	8,06	17,95	10,15	11,25
Dato	17,65	18,87	11,20	13,03	14,03	24,61	10,41	6,00	5,85	5,82	7,00	2,97

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL MENSUAL A PROVEEDORES 2021

Entidad	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Ayuntamiento de Almería	17,21	4,65	3,88	17,32	29,59	38,76	3,59	5,11	7,85	11,53	23,05	18,24
Gerencia Municipal de Urbanismo	22,31	4,52	6,95	23,13	14,97	7,81	5,33	11,51	3,08	1,94	6,88	5,88
P. M. Deportes	21,50	3,01	20,15	42,44	35,32	28,86	9,80	4,58	3,95	7,54	14,28	2,71
P. M. Escuelas Infantiles	26,06	6,47	11,00	19,53	0	17,21	7,11	10,88	6,00	2,00	9,31	3,80
E. M. Almería Turística S.A.	12,63	12,95	0,55	2,94	0,80	4,23	6,24	6,40	8,96	5,11	4,57	6,05
E. M. Almería 2030 S.A.	12,87	3,99	6,44	1,85	6,20	4,98	4,23	2,94	2,01	2,56	3,81	0,10
E.M. InterAlmería Televisión S.A.	11,40	9,00	10,48	7,46	10,66	10,86	10,87	5,83	3,09	8,12	10,00	7,60
Dato	17,50	5,04	3,89	18,51	28,47	37,02	3,85	5,17	7,71	10,85	22,42	17,23

Publicar la información del estado de ejecución del presupuesto, tercer trimestre de 2021, en el apartado de transparencia de la página web municipal almeriaciudad.es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.a) y 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



ANEXO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
 AL CUARTO TRIMESTRE DE 2021**



Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales. Trimestre 4 - Ejercicio 2021

Entidad Local: **01-04-013-AA-000** Almería v.4.1.1-
10.34.251.72

F.3.2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Entidad	Ingreso no financiero (1)	Gasto no financiero (1)	Ajuste S. Europeo Cuentas		Capac./Nec. Financ. Entidad
			Ajustes propia Entidad (2)	Ajustes por operaciones internas	
01-04-013-AA-000 Almería	203.082.707,10	168.543.371,59	1.180.771,01	0,00	35.720.106,52
01-04-013-AO-001 Gerencia Municipal de Urbanismo	5.249.176,11	7.702.547,39	-190.724,13	0,00	-2.644.095,41
01-04-013-AP-005 Interalmérica Televisión S.A.	1.212.515,74	1.113.988,27	0,00	0,00	98.527,47
01-04-013-AV-001 P. M. Esc. Infantiles	989.378,39	1.015.544,44	1.166,94	0,00	-24.999,11
01-04-013-AV-002 P. M. Deportes	2.108.844,93	3.205.497,96	2.132,16	0,00	-1.094.520,87
01-04-013-AP-006 E. M. Almería 2030, S.A.U.	325.325,01	320.580,87	0,00	0,00	4.744,14
01-04-013-AP-007 E. M. Almería Turística S.A.	2.105.734,14	2.092.750,76	0,00	0,00	12.983,38

(1) Si entidad tiene presupuesto limitativo - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros de la estimación de derechos/obligaciones reconocidos netos a 31/12/2021 (Cap. 1 a 7).
 Si entidad con contabilidad Empresarial - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros (ajustados al SEC).

(2) Solo aparecerá cumplimentado en el caso de Entidad con presupuesto limitativo.

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local 32.072.746,12

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Este cumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.

ANEXO REGLA DE GASTO

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
 AL CUARTO TRIMESTRE DE 2021**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



ALMERÍA
CIUDAD



Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales. Trimestre 4 - Ejercicio 2021

Entidad Local: 01-04-013-AA-000 Almería

F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto
4º Trimestre Ejercicio 2021

Entidad	Gasto computable Liq.2020 sin IFS (GC2020) (1)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2020) (11)	(2) = ((1)-(11))* (1+TRCPIB)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto. Act. 2021 (IncrNorm2021) (3)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2021) (4)	Límite de la Regla Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2021 (GC2021) (6)
01-04-013-AA-000 Almería	145.694.672,14	-729.637,23		0,00	0,00		123.230.179,06
01-04-013-AG-001 Gerencia Municipal de Urbanismo	6.005.532,68	0,00		0,00	0,00		7.702.247,39
01-04-013-AP-005 Inter Almería Televisión S.A.	1.104.764,52	0,00		0,00	0,00		1.113.988,27
01-04-013-AV-001 P. M. Esc. Infantiles	1.092.063,56	0,00		0,00	0,00		1.015.544,44
01-04-013-AV-002 P. M. Deportes	3.088.126,11	0,00		0,00	0,00		3.202.834,60
01-04-013-AP-006 E. M. Almería 2030, S.A.U.	269.228,94	0,00		0,00	0,00		320.580,87
01-04-013-AP-007 E. M. Almería Turística S.A.	2.350.491,84	0,00		0,00	0,00		2.092.750,76
Total de gasto computable	159.604.879,79	-729.637,23		0,00	0,00		138.678.125,39

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2021" (GC2021) (5)-(6) ---
% incremento gasto computable 2021 s/ 2020 -12,71

¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente en 2021? No

Límite de la regla del gasto del PEF vigente en 2021 (7)
Diferencia entre el "límite de la regla del gasto PEF vigente en 2021" y el "Gasto computable Liq.2021" (GC2021) (7)-(6)

NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

ANEXO DEUDA FINANCIERA

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AL CUARTO TRIMESTRE DE 2021

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21





Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales. Trimestre 4 - Ejercicio 2021

Entidad Local: 01-04-013-AA-000 Almería

F.3.4 Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado

Deuda viva PDE al final del periodo

Entidad	Deuda a corto plazo	Emisiones de deuda	Operaciones con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Arrendamiento financiero	Asociaciones público privadas	Pagos aplazados por operaciones con terceros	Otras operaciones de crédito	Con Administraciones Públicas solo FFEELL (1)	Total Deuda viva PDE al final del periodo
01-04-013-AA-000 Almería	0,00	0,00	95.538.113,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95.538.113,92
01-04-013-AO-001 Gerencia Municipal de Urbanismo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-04-013-AP-005 Interalmérica Televisión S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-04-013-AV-001 R. M. Esc. Infantiles	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-04-013-AV-002 R. M. Deportes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-04-013-AP-006 E. M. Almería 2030, S.A.U.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-04-013-AP-007 E. M. Almería Turística S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Corporación Local	0,00	0,00	95.538.113,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95.538.113,92

Total Deuda viva PDE 95.538.113,92

DELEGACION DE AREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

4.- Aprobación inicial del proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en la parcela RPC-2.2 del Sector SUP-MNO-03 del PGOU de Almería, promovido por ANARA 33, S.L.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"**LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, D^a. ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA**, en relación con el expediente de aprobación de un ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES Y ALINEACIONES EN LA PARCELA RPC-2.2 DEL SECTOR SUP-MNO-03 DEL PGOU DE ALMERÍA, promovido por ANARA 33, S.L., y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos por la Arquitecto Municipal-Jefe Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y por la Técnico de Administración General de la Sección de Planeamiento y Gestión, y de conformidad con los artículos 62, 71, 78 y 80 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y según lo establecido en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción establecida por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, **tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar inicialmente el proyecto de ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA RPC-2.2 DEL SECTOR SUP-MNO-03 DEL PGOU DE ALMERÍA, promovido por ANARA 33, S.L. (ejemplar presentado con fecha 02/12/2021 y n.º 2021014095 de entrada en el Registro de Urbanismo).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



El Estudio de Detalle tiene por objeto definir una nueva ordenación de volúmenes en la parcela RPC2.2 del citado sector.

2º.- Someter el citado proyecto de Estudio de Detalle, a información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento y formular alegaciones al mismo, el cuál se les pondrá de manifiesto durante el citado plazo de veinte días en las dependencias de la Sección de Planeamiento y Gestión, sitas en la calle Marín, nº 3, 2ª planta, en días y horas hábiles de oficina, es decir, de lunes a viernes, de 9 a 14.00 horas. No obstante, por motivo de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, la consulta de expedientes, en la modalidad presencial, requiere la obtención de cita previa en el teléfono 950 21 00 00, extensiones 3363, 3364, 3310 o 3590.

Durante el periodo de información pública, el documento aprobado inicialmente estará disponible en la sede electrónica o página Web del Excmo. Ayuntamiento de Almería: www.almeriaciudad.es, en el apartado AYUNTAMIENTO (margen superior izquierdo)>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO en el banner TABLON DE ANUNCIOS.

3º.- Llamar al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

4º.- Habiéndose emitido por la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) el correspondiente informe de conformidad con el artículo 29.2 del Decreto 548/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, previo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, se han de incorporar en el documento las observaciones realizadas en el informe sectorial favorable."

5.- Desestimación del recurso de alzada interpuesto en representación de D, Francisco García Oña, Dña. Carmen Oña Ruiz, D. José Soriano Rodríguez y Dña. Carmen Soriano Aguilera, contra acuerdos adoptados por la Junta de Compensación del SUP MNO-04.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, D^a. ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, en relación con el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra determinados acuerdos adoptados por la Junta de Compensación del SUP MNO-04 en Junta General celebrada el 2 de diciembre de 2021, y a la vista del informe jurídico emitido en fecha 26 de enero de 2022 por la Técnico de Administración General con el conforme de la Coordinadora de la Gerencia Municipal de Urbanismo y del Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21





PROPUESTA

RESULTANDO: Con fecha 23/12/2021 y n.º 2021014927 de entrada en el Registro de Urbanismo, D^a Miriam Espinar Álvarez actuando en nombre y en representación de D. Francisco García Oña, D^a Carmen Oña Ruiz, D. José Soriano Rodríguez, y D^a Carmen Soriano Aguilera, presenta escrito por el que interpone recurso de alzada contra determinados acuerdos adoptados en la reunión celebrada el día 2 de diciembre de 2021 Sector SUP-MNO-04 del PGOU. En base a lo establecido solicita:

1.- Impugnación del tercer punto del orden del día, relativo al examen y aprobación si procede del borrador del contrato de ejecución de obra para la realización de las obras de urbanización por parte de la Empresa Municipal Almería XXI. Manifiesta que este punto quedó aprobado con el voto en contra del 4, 24418%.

2.- Impugnación del cuarto punto del orden del día relativo a la incorporación a la Junta de Compensación de la Empresa Municipal Almería XXI S.A según el contrato de compraventa firmado entre esta última y Tecovial. Revela que no se podrá incorporar a la Junta de Compensación la empresa Almería XXI hasta que no se notifique fehacientemente a la JC las condiciones de la transmisión (art 10 de los Estatutos)

3.- Impugnación del sexto punto del orden del día relativo al calendario de pagos y de la derrama extraordinaria aprobada por la Asamblea General del pasado 19 de julio. Se establece que las indemnizaciones por derribo de construcciones y/o instalaciones, deben de estar contempladas en el proyecto de reparcelación y su coste ha de incluirse como un gasto más de urbanización

Asimismo, en el mencionado escrito se solicita la suspensión de la ejecutoriedad de los citados acuerdos hasta que se cumplan las circunstancias indicadas en el mismo.

RESULTANDO: Con fecha 05 de enero de 2022 se dio traslado del recurso presentado al Presidente de la Junta de Compensación para que en el plazo de diez días hábiles, alegue cuanto se estime pertinente. En ejercicio de dicho trámite, se presenta escrito el día 18 de enero de 2022 y con n.º 2022000565 de entrada en el Registro de Urbanismo, en el que se opone al recurso en base a las alegaciones que en el mismo se contiene, y que se dan aquí por reproducidas.

CONSIDERANDO: El art 4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC, hace referencia al concepto de interesado estableciéndose en el apartado 1: "Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos". De mismo modo en el art 5 apartado 1 se expone lo que sigue: "Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado".

CONSIDERANDO: Los artículos 121 y 122 de la LPAC regulan el recurso de alzada que podrá interponerse contra las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Por lo tanto, afirmamos que se ha interpuesto el recurso en el plazo establecido para ello.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1.

CONSIDERANDO: El art 117 de la LPAC, señala lo siguiente: "1.La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. 2.No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a)Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b)Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

CONSIDERANDO: Por su parte, el art 47 de la mencionada LPAC establece que: "1.Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales"

CONSIDERANDO: La Junta de Compensación ya se ha pronunciado sobre las alegaciones contenidas en el recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos adoptados en la Junta General de la Junta de Compensación del Sector SUP-MNO-04 celebrada el día 02/12/2021, en el escrito de fecha 18/01/2022 ya que considera los acuerdos válidos, legalmente adoptados y plenamente ejecutivos por los motivos expuestos en los mismos.

"(..)PRIMERA.- Manifestamos nuestra oposición al recurso alzada interpuesto por considerar que el mismo carece absolutamente de fundamento alguno como seguidamente se expondrá, siendo los acuerdos adoptados en Junta General defecha 2 de Diciembre de 2.021 ajustados a derecho.

Este recurso se enmarca en una actitud obstruccionista de los recurrentes que lo que persiguen es retrasar los plazos para cumplir con sus obligaciones económicas como propietarios del ámbito de actuación y en definitiva retrasar la ejecución de las obras de urbanización.

SEGUNDA.- En lo que se refiere al acuerdo impugnado referido, al punto 3º del Orden del día, los recurrentes pretenden que se sustituya el régimen de mayorías y que prevalezca su particular opinión (4,24418 %) de cuales deben de ser las clausulas del contrato de obra sobre lo acordado por la mayoría (85,87282%) que estimo correcto el borrador ya consensuado previamente con la empresa constructora- a la sazón empresa municipal de reconocida solvencia- y que con el mismo quedaban suficientemente garantizados los derechos de la Junta de Compensación en orden a la ejecución de las obras de urbanización.

Por ello entendemos que debe de ser desestimado el recurso en lo que se refiere a este punto, el contenido o clausulado del contrato de ejecución, en los términos en los que está redactado y a los que se refiere el motivo del recurso, no es una cuestión que vulnere ningún derecho de los recurrentes ni se aparte de los estatutos y bases de actuación y se ha llevado a cabo de acuerdo a derecho.

TERCERA.- Otro de los motivos del recurso de alzada es el referente al contenido del punto 4º del orden del día, referido a la incorporación futura a la Junta de Compensación de la Empresa Municipal Almeria Siglo XXI,S.A. una vez hubiera adquirido unas parcelas propiedad de TECOVIAL,S.L. incluidas en el ámbito de actuación. Sinceramente no entendemos el motivo del recurso ni lo que se pretende por los recurrentes. La incorporación de nuevos miembros a la Junta de Compensación está regulada en los estatutos y bases de actuación y en su momento y si se produjera finalmente la transmisión de dichas parcelas a la empresa municipal ALMEROIA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



XXI, S.A. o a cualquier otra persona, como es obvio y para dar cumplimiento a los estatutos y bases de actuación el adquirente deberá comunicarlo fehacientemente a la Junta y por esta se acordara su incorporación.

En el momento de celebrarse la Asamblea 2-12-2021 ninguna transmisión se había producido por lo que eras innecesario someter a votación un asunto referido a una transmisión que ni se había producido ni nadie había solicitado incorporarse a la Junta.

CUARTA.- En lo que se refiere al ultimo de los motivos del recurso, esto es a lo acordado en el punto 6° del orden del día, debe de ser igualmente desestimado ya que carece de fundamento alguno.

Las indemnizaciones por derribo de construcciones y/ o instalaciones están incluidas en el proyecto de reparcelación y se contemplan también en la cuenta de liquidación provisional. Basta con comprobar el propio proyecto de reparcelación y podrá constatarse esta circunstancia.

QUINTA.- Es totalmente improcedente que se suspenda el acto recurrido en el recurso de alzada por no darse los requisitos establecidos para ello en el artículo 117 de la Ley 39/2015.

Como fácilmente se colige de la lectura del art. 117 Ley 39/2015 en su apartado 1, la regla general es la de NO SUSPENSION de los actos recurridos.

En su apartado 2 se establece la excepción a esta regla general en los supuestos expresamente indicados, a saber:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Pues bien, de la lectura del escrito de interposición del recurso de alzada, se atisba rastro alguno del cumplimiento de dichos requisitos ya que en el mismo no se hace referencia a ninguna de dichas causas o motivos excepcionales para que proceda la suspensión, ni se alegan causas de nulidad del art. 47.1, ni se acredita en modo alguno que la ejecución del acto recurrido vaya a causar perjuicios irreparables a los alegantes-recurrentes, se trata en definitiva de una resolución que establece unas obligaciones económicas de cuyo cumplimiento responden por imperativo legal las propias parcelas de las alegantes-recurrentes, por lo que en ningún caso el perjuicio puede ser irreparable, y en todo caso ese perjuicio y su carácter de irreparable deberá de ser acreditado por el que lo alega, y no lo hace.

En consecuencia, si no se dan las circunstancias excepcionalmente previstas para que pueda acordarse la suspensión, es obvio y palmario desde el punto de vista jurídico y por la aplicación e interpretación sistemática de la norma, que no puede operar el automatismo en la suspensión del acto recurrido al que se refiere el apartado 3 del citado artículo 117 Ley 39/2015 y consecuentemente no puede considerarse en ningún caso suspendido el acto (...)"

CONSIDERANDO: El órgano competente para resolver el recurso que nos ocupa, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



CONSIDERANDO: El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional determina que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Según su apartado 3º será preceptivo, en todo, caso en los supuestos que en el mismo se determinan, entre los cuales figura en su apartado d) 4º la "Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, (...)", y en su apartado d) 7 la "Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística". Continúa indicando su apartado 4º que "La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente."

Por otro lado, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, dispone que "1. En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en la disposición adicional octava de la misma." En su virtud, de conformidad con el artículo 129 de la LBRL y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (B.O.P. N° 037, de 24 de febrero de 2009), dicho asesoramiento corresponde al Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Por todo lo expuesto anteriormente, se concreta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Desestimar el recurso presentado por Dª Miriam Espinar Álvarez, en nombre y en representación de D. Francisco García Oña, Dª. Carmen Oña Ruiz, D. José Soriano Rodríguez y Dª. Carmen Soriano Aguilera con fecha 23/12/2021 (n° 2021014927 de entrada en el Registro de Urbanismo), por el que interpone recurso de alzada contra determinados acuerdos adoptados por la Junta de Compensación del SUP MNO-04 en la Junta General celebrada el 2 de diciembre de 2021, en base a lo siguiente:

1º.- En cuanto a la realización de las obras de urbanización votaron en contra solamente el 4, 24418% de los miembros, y el resto estimaron correcto el borrador consensuado con la empresa constructora.

2º.-No se había producido ninguna transmisión ni nadie había solicitado incorporarse a la Junta de Compensación por lo que era innecesario someter a votación el asunto referido.

3º.- Las indemnizaciones por derribo de construcciones y/o instalaciones están incluidas en el proyecto de reparcelación.

4º.-Imprudencia de la suspensión del acto recurrido por no darse los requisitos para ello establecidos en el art 117 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al Presidente de la Junta de Compensación, así como a la recurrente, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; si bien, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

Una vez notificado a la recurrente la presente resolución de su recurso, ha de entender levantada la suspensión de la ejecución que pudiera haber recaído sobre el requerimiento impugnado."

6.- Desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Moreno Peregrina y D. Rafael Centeno Cabrera, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación definitiva del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución AMUR-UA.CR.1 del vigente PGOU de Almería.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, D^a. ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, en relación con los escritos de recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2021 de aprobación definitiva del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución AMUR-UA.CR.1 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería, y a la vista del informe jurídico emitido en fecha 1 de febrero de 2022 por la Técnico de Administración General, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

RESULTANDO: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería de fecha 15/11/2021 se acordó desestimar las alegaciones formuladas por Miguel Moreno Peregrina y Rafael Centeno Cabrera y se aprobó definitivamente el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución AMUR-UA.CR.1 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería. Dicho acuerdo se publicó en el B.O.P. n° 230 de diciembre de 2021. Al final de dicha publicación se indicó que contra el acuerdo publicado podría interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, desde su publicación.

RESULTANDO: El día 29/11/2021 la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería adoptó el acuerdo de aprobar el nombramiento de representante municipal en la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución AMUR-UA.CR.1 del PGOU de Almería.

RESULTANDO: Con fecha 17/12/2021 y n° 2021014727 de entrada en el Registro de Urbanismo y con fecha 20/12/2021 y n.º 2021014771 de entrada en el Registro de Urbanismo se presentan dos escritos (idénticos) por parte de Miguel Moreno Peregrina y Rafael Centeno Cabrera, respectivamente, por los que se interponen de recurso de reposición contra el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 15/11/2021 en base a lo siguiente:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



1º.- Que se rectifique la resolución de la Junta conforme a los artículos 1216 y 1218 del Código Civil en virtud de los cuales se establece lo siguiente:

- Art 1216: "Son documentos públicos los autorizados por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la Ley"

- Art 1218: "Los documentos públicos hacen prueba, aún contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de este. También harán prueba contra los contratantes y sus causahabientes, en cuanto a las declaraciones que en ellos hubiesen hecho los primeros"

RESULTANDO: Con fecha 18/01/2022 y n.º 2022000607 de entrada en el Registro de Urbanismo, se presenta escrito por parte de D. David José Rumbao Real, actuando en nombre y representación de SAREB. En el mencionado escrito se reitera lo ya establecido anteriormente, es decir, que los pactos privados celebrados entre los alegantes y Hillcrest S.L no pueden afectar ni perjudicar a terceros, situándose así SAREB como un tercero ajeno a los pactos suscritos entre las partes mencionadas.

CONSIDERANDO: El art 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC, dispone lo siguiente: "1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto".

CONSIDERANDO: Por su parte, el art 124 de la mencionada Ley establece lo siguiente: "1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso"

CONSIDERANDO: Analizados los recursos y las alegaciones presentadas, resulta que no exponen los recurrentes motivos diferentes a los ya declarados previamente, de esta manera que nos remitimos de forma íntegra a los fundamentos de derecho que resolvieron las alegaciones anteriores:

"1.- La Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, declara de aplicación supletoria, y en lo que no sea incompatible con la Ley, el Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por R.D. 3288/1978, de 25 de agosto. Estableciéndose en los artículos 161 y siguientes del citado Reglamento el procedimiento para la tramitación de los Estatutos y Bases de Actuación. Determinando el número 3 del referido artículo 161: "El acuerdo de aprobación inicial, con los proyectos de estatutos y de bases de actuación, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se notificará además individualizadamente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, en cuya notificación se hará mención del «Boletín Oficial» en el que se inserte el aludido acuerdo. Serán propietarios afectados

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



tanto los de suelo comprendido en el polígono o unidad de actuación como los de suelo destinado a sistemas generales que hayan de hacer efectivo su derecho en dicho polígono o unidad de actuación. Además expone el art 162.1 lo siguiente: "1. Durante un plazo de quince días, contados a partir de la notificación, los propietarios podrán formular ante la Administración actuante las alegaciones que a sus derechos convengan y, en su caso, solicitar su incorporación a la Junta"

El acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 18/08/2021, y se notificó individualizadamente con ese mismo contenido a los propietarios, presentando sus escritos de alegaciones el día 19/10/2021.

2.- El art 49 de la LOUA relativo a los principios generales del régimen urbanístico legal de la propiedad del suelo y en concreto su apartado segundo viene a establecer que se repartirán entre los propietarios afectados por la ordenación urbanística las cargas y los costes de urbanización. Además, en relación con lo expuesto, determina el art 51.1.C) del mismo cuerpo legal que son deberes de los propietarios del suelo costear y en su caso ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto.

3.- Por su parte el art 113 de la LOUA hace referencia de forma concreta a los gastos de urbanización, estableciendo su apartado uno lo siguiente: "La inclusión en el proceso urbanizador y edificatorio a desarrollar en una entidad de ejecución impone legalmente a la propiedad del suelo, con carácter real, la carga de levantamiento de la parte proporcional de todos los costes de urbanización correspondientes a los siguientes conceptos: a) Obras de vialidad (...) ". Por su parte el apartado 2 determina que corresponde igualmente a la propiedad del suelo, en caso de aplicación del sistema de actuación por compensación, los gastos relativos al mantenimiento de todas las obras y los servicios previstos en el apartado anterior hasta la recepción de la urbanización por el municipio.

4.- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en su art 27 relativo a transmisión de fincas y deberes urbanísticos acuerda que: **El nuevo titular va a quedar subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario**, además de en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.

5.- Tal y como se exige legalmente las personas obligadas a soportar los costes de urbanización serán los propietarios, sin que los pactos entre particulares vinculen a terceros."

CONSIDERANDO: El artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece en cuanto al régimen de organización de los municipios de gran población, que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

CONSIDERANDO: El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



con habilitación de carácter nacional determina que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Según su apartado 3º será preceptivo, en todo, caso en los supuestos que en el mismo se determinan, entre los cuales figura en su apartado d) 4º la "Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, (...)", y en su apartado d) 7 la "Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística". Continúa indicando su apartado 4º que "La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente."

Por otro lado, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, dispone que "1. En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en la disposición adicional octava de la misma." En su virtud, de conformidad con el artículo 129 de la LBRL y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (B.O.P. N° 037, de 24 de febrero de 2009), dicho asesoramiento corresponde al Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Por todo lo expuesto anteriormente, se concreta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Analizadas las alegaciones por las que los recurrentes se oponen a la resolución de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería de fecha 15/11/2021, se puede comprobar que los motivos que manifiestan los apelantes no difieren de los ya expuestos en las alegaciones presentadas frente a la aprobación del proyecto de Bases y Estatutos de Actuación de la unidad de ejecución AMUR-UA-CR-1 del PGOU de Almería, tal y como se fija en el fundamento de derecho TERCERO antes transcrito.

En base a lo establecido, procede desestimar los escritos de recurso de reposición interpuestos con fecha 17/12/2021 y 20/12/2021, por Miguel Moreno Peregrina y Rafael Centeno Cabrera, respectivamente, ya que el pacto privado suscrito entre Hillcrest, S.L y los alegantes no afecta en ningún caso a esta administración ante la que recurre. Además, no se alega ninguna otra infracción del ordenamiento jurídico, ni material ni procedimental, que pueda viciar el acuerdo y que por tanto haga necesaria una modificación de la resolución.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al recurrente significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe ningún otro recurso administrativo, si bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio."

DELEGACION DE AREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD

7.- Aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del ejercicio del Comercio Ambulante en el término municipal de Almería.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



ALMERÍA
CIUDAD

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Promoción de la Ciudad, que dice:

"Don Carlos Sánchez López, Concejal Delegado del Área de Promoción de la Ciudad, visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza reguladora del ejercicio del Comercio Ambulante en el término municipal de Almería; visto, igualmente, el informe emitido por la Jefe de Sección Jurídica con el conforme del Jefe de Servicio de esta Delegación de fecha 2 de febrero de 2022, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2021, desistió del procedimiento incoado para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio del Comercio Ambulante en el término municipal de Almería, dejando sin efecto, en consecuencia, el acuerdo de aprobación inicial de la misma, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 10 de febrero de 2020, motivado por la necesidad de introducir una serie de modificaciones sustanciales respecto del documento primigenio aprobado inicialmente, para adaptar la Ordenanza al Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, así como por la necesidad de que el texto elaborado se ajuste al modelo de Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, consensuado con el Consejo Andaluz de Comercio.

Asimismo, acordó incoar un nuevo expediente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio del Comercio Ambulante en el término municipal de Almería, acordando con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza, sustanciar la consulta pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento de Almería, durante un plazo de 20 días hábiles, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la futura norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 14 de diciembre de 2021, se publicó en el Portal Web de este Ayuntamiento de Almería el trámite de la consulta pública, finalizando el plazo para la presentación de opiniones y aportaciones el día 12 de enero de 2022.

Según consta en el certificado emitido por el Titular Accidental de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de enero de 2022, durante el plazo otorgado no ha tenido entrada en el registro general de este Excmo. Ayuntamiento, ninguna opinión o sugerencia.

Examinado el texto de modificación de la Ordenanza elaborado por el Servicio Jurídico de esta Delegación de Área y visto el informe emitido por la Jefe de Sección Jurídica con el conforme del Jefe de Servicio de fecha 2 de febrero de 2022 sobre el procedimiento a seguir.

Considerando lo expuesto, y de conformidad con el 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, este Concejal propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 19 / 26



Primero.- Aprobar el Proyecto de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA, que adopta la forma de texto único en el que se refunden todos los artículos de la Ordenanza, incluyendo también los que se han mantenido sin variaciones, y que se incorpora como Anexo del expediente.

Posteriormente el texto de la misma, se elevará a la aprobación inicial del Pleno de la Corporación y se someterá a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en la sede electrónica o Portal de Transparencia del Ayuntamiento. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para dictar cuantos actos sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo."

DELEGACION DE AREA DE FAMILIA, IGUALDAD Y PARTICIPACION CIUDADANA

8.- Aprobación del expediente de Ayudas Económica a Familias con Menores.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"Doña **Paola Laynez Guijosa**, Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, en relación al expediente administrativo tendente a la concesión de ayudas económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los usuarios y con la motivación que se detalla en la parte dispositiva, a la vista de los informes de los Trabajadores Sociales, del informe jurídico de la Jefe de Servicio de fecha **27 de enero de 2022**, así como del informe de fiscalización favorable por el Sr. Interventor Municipal Acctal., de fecha **31 de enero de 2022**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) **CONCEDER** Ayudas Económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI / NIE	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2021	567	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	GARCIA	LOPEZ	MARIA JESUS	34850830B	1.200,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	595	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	TORRES	MARTINEZ	DOLORES	77248691V	900,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	597	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	CARVAJAL	SERNA	ARLEDY JANET	Y6939142X	1.500,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	606	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	GHASSAB	AL MASRI	MAHAMOUD	Y6960705E	1.800,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	608	NUEVA ANDALUCIA	BAEZA	COLORADO	CARMEN	34847472B	1.200,00 €	UNICA	FAMILIA Y MENORES

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI / NIE	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2021	612	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	CHAVEZ	RODRIGUEZ	LORENA ABIGAIL	X8395004G	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	627	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	MAGDALENO	MIRAS	BEATRIZ	77652545Z	1.500,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	628	CASCO ANTIGUO-CENTRO	NOGUERA	MONTERO	JENIS PATRICIA	Y7538928W	1.500,00 €	FRACCIONADA (5 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	634	CASCO ANTIGUO-CENTRO	CASADO	CALLERO	CRISTINA	46836014X	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	639	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	IVITO	CASTILLO	GABRIEL ANDRES	AP529035	1.200,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	642	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	CABRERA	MARTINEZ	YANIRA	78321747P	1.800,00 €	FRACCIONADA (6 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	644	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	MHAMDI		AHMED	X8201981C	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	650	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	RODRIGUEZ	SANCHEZ	GEMA	75726666V	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2021	657	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	DIAZ	AMADOR	INMACULADA	31254030C	1.600,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2022	16	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	MIMOUNE		NASSI	EC0748171	2.400,00 €	FRACCIONADA (6 MESES)	FAMILIA Y MENORES
2022	17	CASCO ANTIGUO-CENTRO	TORRES	TORRES	ANTONIA	75245971E	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA Y MENORES

De las ayudas económicas propuestas cuyos usuarios **no estuvieran** al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación Local de Almería y demás administraciones públicas, **se procedería** por el Servicio de Tesorería y Contabilidad al embargo por la cuantía superior al salario mínimo interprofesional aprobado por el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del citado Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, en relación con el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

2º) **AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto que supone esta concesión de ayudas económicas por importe de **22.600,00 € (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS EUROS)**, que se financiarán con cargo a la Partida **A 300 231.01 480.00 "FAMILIA CON MENORES NECESITADAS SOCIALMENTE"**, referencia del documento contable RC **22022000708**, número de operación **220220000792** del presupuesto de 2021 prorrogado para 2022.

3º) **DENEGAR** Ayudas Económicas por éste Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI / NIE	DENEGACION / ARCHIVO
2021	578	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	MARTINEZ	ROSA	ISABEL MARIA	77153408T	Por tener la unidad familiar cubiertas las necesidades básicas
2021	623	RAMBLA BELEN-	KOUBAA	ZAZOUH	HANANE	39399773Z	Por tener cubiertas las

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI / NIE	DENEGACION / ARCHIVO
		AMATISTEROS					necesidades básicas.

4°) **ARCHIVAR** Ayudas Económicas por éste Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI / NIE	DENEGACION / ARCHIVO
2021	566	NUEVA ANDALUCIA	EL MASSOUDI		ABDERRAHMAN	Y4753754J	No empadronado en el municipio de Almería

5°) Dar traslado de este Acuerdo a los interesados, al Servicio de Tesorería a Intervención Municipal y la Unidad de Contabilidad para que se instruya, por la misma, la fase de reconocimiento de la obligación, mediante Resolución del Concejal de Economía y Función Pública y se proceda, de oficio, a la ordenación del pago y al pago material de la obligación a los interesados, de conformidad con el acuerdo de Delegación de firma dictado mediante Decreto número 1.674 del Alcalde-Presidente, de 20 de junio de 2019."

9.- Aprobación del expediente de Ayudas Económicas de Emergencia Social.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"Doña **Paola Laynez Guijosa**, Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, en relación al expediente administrativo tendente a la concesión de ayudas económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los usuarios y con la motivación que se detalla en la parte dispositiva, a la vista de los informes de los Trabajadores Sociales, del informe jurídico de la Jefe de Servicio de fecha **27 de enero de 2022**, así como del informe de fiscalización favorable por el Sr. Interventor Municipal Acctal., de fecha **31 de enero de 2022**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1°) **CONCEDER** Ayudas Económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI / NIE	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2021	523	CASCO ANTIGUO-CENTRO	JALDIN	AMAYA	ASTERIA	78328097X	1.000,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2021	602	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	BATISTA	LOPEZ	MARIA DEL CARMEN	27490180M	1.000,00 €	FRACCIONADA (2 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2021	603	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	MOREJON	LOZANO	MIGUEL	46510754Q	1.000,00 €	FRACCIONADA (2 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2021	604	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	CASTILLA	PASCUAL	ADELA	27206244G	1.000,00 €	FRACCIONADA (2 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2021	625	CASCO ANTIGUO-CENTRO	CHOQUE	CONSTANTINI	MANUEL	X1030395H	1.000,00 €	FRACCIONADA (5 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2021	638	CASCO ANTIGUO-CENTRO	FAOUZIA		MOUTAA	X6668413T	900,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	08-02-2022 14:25:21



AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI / NIE	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2021	652	CASCO ANTIGUO-CENTRO	EL HEDRAOUI	REZZOUK	HICHAM	79369118M	1.250,00 €	FRACCIONADA (5 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL

De las ayudas económicas propuestas cuyos usuarios **no estuvieran** al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación Local de Almería y demás administraciones públicas, **se procedería** por el Servicio de Tesorería y Contabilidad al embargo por la cuantía superior al salario mínimo interprofesional aprobado por el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del citado Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, en relación con el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

2º) **AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto que supone esta concesión de ayudas económicas por importe de **7.150,00 € (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS)**, que se financiarán con cargo a la Partida **A 300 231.03 480.00 "AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL COVID PC"**, referencia del documento contable RC **22022000707**, número de operación **220220000791** del presupuesto de 2021 prorrogado para 2022.

3º) **DENEGAR** Ayudas Económicas por éste Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI / NIE	DENEGACION / ARCHIVO
2021	583	CASCO ANTIGUO-CENTRO	AIT	MANSOUR	FAHD	Y7303110A	Imposibilidad de realizar valoración social por traslado de domicilio

4º) Dar traslado de este Acuerdo a los interesados, al Servicio de Tesorería a Intervención Municipal y la Unidad de Contabilidad para que se instruya, por la misma, la fase de reconocimiento de la obligación, mediante Resolución del Concejal de Economía y Función Pública y se proceda, de oficio, a la ordenación del pago y al pago material de la obligación a los interesados, de conformidad con el acuerdo de Delegación de firma dictado mediante Decreto número 1.674 del Alcalde-Presidente, de 20 de junio de 2019."

10.- Asuntos de urgencia, si los hubiere.

10.1.- Aprobación del inicio de la consulta pública previa a la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"El Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, en relación al expediente que se tramita relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21





número 06, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal, PROPONE que se lleve a cabo una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Almería, con el objetivo de recoger la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en los siguientes términos:

a) Antecedentes.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

La reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

Finalmente, la entrada en vigor del reciente RDL 26/2021, de 08 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 05 de marzo, aprueba una serie de modificaciones que, además de recoger la jurisprudencia existente, alteran sustancialmente tanto el cálculo, como la gestión administrativa del impuesto. Esta norma ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre.

b) Problemas que se quiere solucionar con la iniciativa.

Se pretende restaurar la exigibilidad del impuesto mediante la adecuación de la Ordenanza Fiscal a lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 26/2021, que añade un apartado 5 al artículo 104 y modifica los artículos 107 y 110 del TRLRHL, para dar respuesta al mandato del Tribunal Constitucional de llevar a cabo las modificaciones y adaptaciones del régimen legal del impuesto para integrar la doctrina fijada en las Sentencias 59/2017, de 11 de mayo de 2017, 126/2019, de 31 de octubre de 2019 y 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La reciente Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia 182/2021, de 26 de octubre) respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en su Disposición transitoria única obliga a los Ayuntamientos que tengan establecido el citado Impuesto a que, en el plazo de seis meses modifiquen sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

d) Los objetivos de la norma.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



La modificación reglamentaria que se pretende tiene por objeto dar respuesta al mandato del Alto Tribunal y al subsiguiente Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, a fin de adaptar la vigente ordenanza a las prescripciones legales introducidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y así llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen reglamentario local del impuesto como consecuencia de la última de las sentencias referidas, así como integrar la doctrina contenida en las otras dos sentencias, y así dotar de unidad a la regulación del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

Incorporar la mejora técnica introducida en la determinación de la base imponible para que refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario, y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que podrán ser actualizados anualmente, mediante norma con rango legal, teniendo en cuenta la evolución de los precios de las compraventas realizadas. Dicha actualización podrá llevarse a cabo mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Adecuar la base imponible del impuesto a la capacidad económica efectiva del contribuyente, permitiendo su contribución al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con aquella. Con esa finalidad se introduce la regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido.

De esa manera, el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto se convertirá en un sistema general, que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso del derecho expuesto anteriormente. Así, se da cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional de que el método objetivo de determinación de la base imponible no sea el único método admitido legalmente, permitiendo las estimaciones directas del incremento de valor en aquellos casos en que así lo solicite el obligado tributario.

Someter al gravamen del impuesto las plusvalías generadas en menos de un año, es decir, aquellas que se producen cuando entre la fecha de adquisición y la de transmisión haya transcurrido menos de un año, que precisamente son las que pueden tener un carácter más especulativo, corrigiéndose así una deficiencia del sistema de determinación de la base imponible regulado en la normativa anterior. Por último, incorporar la posibilidad de efectuar las comprobaciones de oficio como consecuencia de la introducción del supuesto de no sujeción para los casos de inexistencia de incremento de valor y de la regla para evitar la tributación por una plusvalía superior a la obtenida.

e) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

En relación con la aprobación de este tributo se considera que no hay soluciones alternativas y debe resolverse mediante la modificación normativa ordenada por el alto tribunal de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

f) Envío de aportaciones.

La ciudadanía en general, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este anuncio, mediante su presentación por los medios expresamente establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21



Públicas, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en la web municipal, a través del siguiente correo electrónico:

consultapublica@aytoalmeria.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

Publicación: Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almería

Plazo de participación: 10 días hábiles.

Delegación de Área: Área de Economía y Función Pública.

Este proceso de consulta pública no sustituye en ningún caso al trámite de información pública previsto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

11.- Ruegos y Preguntas.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejal Secretario, doy fe".-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-02-2022 14:25:21